



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCION No. **3566** DE
(**23 MAY 2006**)

"Por la cual se expide el Reglamento interno de la Junta Directiva del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil"

LA REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,
en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo
25 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que a efecto de dar cumplimiento al artículo 59 numeral 2 del Decreto 1010 de junio 6 de 2000, La Junta Directiva del Fondo Social de Vivienda en sesión del 9 de mayo de 2006, determinó señalar el reglamento que va a regir sus actos internos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Expedir el presente reglamento para el desarrollo de las actividades propias de la Junta Directiva del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformación. La Junta Directiva del Fondo Social de Vivienda esta integrado por:

- a) El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado, quién la presidirá.
- b) El Gerente de Talento Humano o su delegado.
- c) El Gerente Administrativo y Financiero o su delegado.
- d) Un representante de los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no sindicalizado, elegido por votación de los empleados de planta de personal de la misma hasta por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo adicional;
- e) Un representante del Sindicato de la Registraduría Nacional del Estado Civil para periodo de dos años.

PARÁGRAFO.- Secretario. Actuará como secretario técnico, el Director del Fondo Social de Vivienda quien en las reuniones tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO TERCERO.- Reuniones. La Junta Directiva del Fondo Social de Vivienda se reunirá ordinariamente una vez cada dos (2) meses y en forma extraordinaria cuando así lo exijan las necesidades imprevistas urgentes del Fondo.

23 MAY 2006

ARTÍCULO CUARTO.- Convocatoria. La convocatoria para reuniones ordinarias o extraordinarias deberá hacerse por el Secretario Técnico de la Junta con una antelación no inferior a tres (3) días calendario mediante oficio dirigido a los miembros de la Junta, en el que se indicarán los temas a tratar en el orden del día.

PARÁGRAFO. El orden del día será elaborado por el Secretario Técnico de la Junta Directiva, quien lo remitirá al Presidente para su aprobación con una anticipación prudencial a la convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO.- Quórum para deliberar. La Junta Directiva no podrá deliberar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros; sus decisiones deberán ser aprobadas por mayoría calificada.

ARTÍCULO SEXTO. Actas. Las decisiones y las actuaciones que se tomen en las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en actas que serán aprobadas y firmadas por los asistentes y el Secretario Técnico.

Las actas serán enumeradas consecutivamente y contendrán como requisitos mínimos los siguientes:

- a. Lugar, fecha y hora en que se celebró la reunión.
- b. Orden del día.
- c. Indicación de si se trató de reunión ordinaria o extraordinaria.
- d. Designación de los asistentes, con indicación de las personas que intervienen en calidad de miembros de la Junta Directiva.
- e. Designación de las personas que asistieron en calidad de invitados especiales.
- f. Decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, así como constancia de los asuntos tratados y su deliberación.
- g. Las constancias presentadas por los asistentes en la reunión y las designaciones efectuadas.
- h. Fecha y hora de la clausura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Convocatoria a Concurso: La Junta Directiva del Fondo Social de Vivienda aprobará la apertura y cierre de la convocatoria a concurso masivo de todos los funcionarios, conforme a lo dispuesto por los estatutos. El Fondo Social de Vivienda informará de esta determinación y de sus resultados mediante amplia divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO. Presentación de la Solicitud: Los formularios de solicitud de crédito serán remitidos a la Dirección del Fondo Social de Vivienda por las Delegaciones Departamentales y la Registraduría Distrital. Los funcionarios de las Oficinas Centrales radicarán sus solicitudes en las oficinas del Fondo.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva del Fondo Social de Vivienda aprobará o rechazará las solicitudes de acuerdo con el Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO.- Invariabilidad del monto del préstamo: Una vez la Junta Directiva haya aprobado un préstamo con base en el certificado de sueldos expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el beneficiario no tendrá derecho a solicitar reajuste del mismo por el hecho de que la entidad le haya aumentado el sueldo con posterioridad a la aprobación del préstamo.

03/05/06
C. G. G.

23 MAY 2006

ARTÍCULO DÉCIMO.- En el otorgamiento de los créditos por convocatoria la Junta Directiva del Fondo Social de Vivienda seleccionará los beneficiarios teniendo en cuenta los niveles de sus cargos: Directivos, asesores, profesionales, técnicos y asistenciales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La gestión ordinaria del Fondo Social de Vivienda así como la ejecución de las políticas y directrices dictadas por la Junta Directiva, estará a cargo del Jefe de Oficina que cumple la función de Director del Fondo Social de Vivienda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. .

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2006



ALMABEATRIZ RENGIFO LÓPEZ
Registradora Nacional del Estado Civil



CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO
Secretario General (E)

ab